

PUNTO DE SUSCRICION.

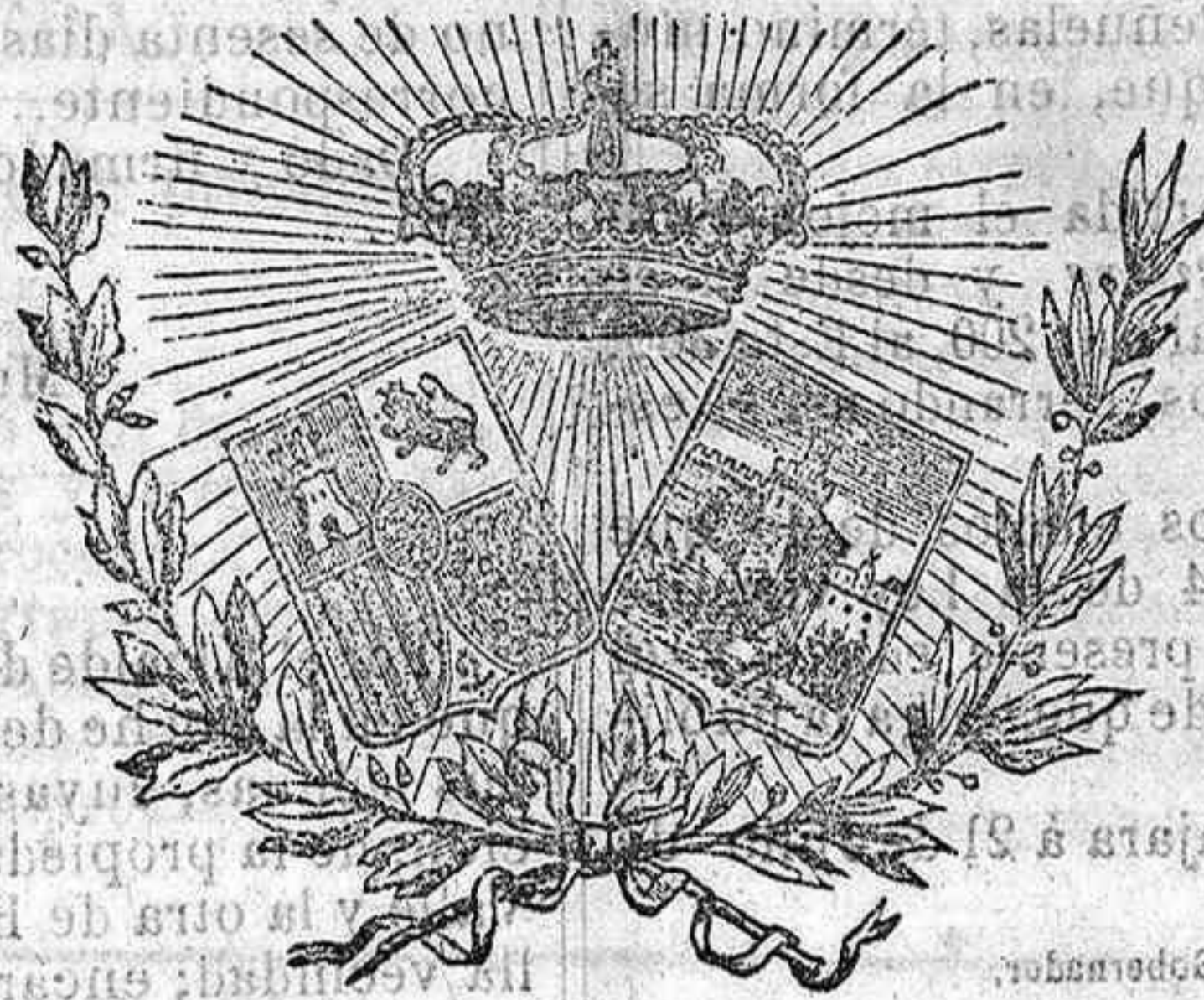
EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

Un mes. 1 peseta.
Tres id. 3
Seis id. 6
Un año. 12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.ª María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 58.

ELECCIONES.

Estando dispuesto por el art. 62 de la Ley electoral vigente para Diputados á Cortes, que los Ayuntamientos cabezas de seccion designen el local donde los electores han de concurrir á prestar sus votos, cuando menos con diez dias de anticipacion, y como quiera que se aproxime el dia designado para que éstas tengan efecto, sin que la mayor parte de las Corporaciones que están obligadas á dar cumplimiento á este tan importante servicio, hayan remitido á este Gobierno los oportunos anuncios para su insercion en el Boletin oficial, he dispuesto hacer presente

á las mismas lo verifiquen á la mayor brevedad á los efectos consiguientes.

Guadalajara 25 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 59.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Julio de 1881, designando 12 pertenencias de la mina de oro denominada Desdeñada, sita en el paraje que llaman Salegal de Mata-fulana, término municipal de Robredarcas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la peña más alta de los llamados Peñascos del Arenal, y desde él se medirán al Oeste 100 metros, al Norte 300, al Este 200, al Sur 600, al Oeste 200, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Num. 60.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Julio de

1881, designando seis pertenencias de la mina de oro denominada *Nuestra Señora del Carmen*, sita en el paraje que llaman Las Peñuelas, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Sud-Oeste de la mina *Riqueza Positiva*, y desde él se medirán al Oeste 100 metros, al Sur 200, al Este 300, al Norte 200, al Oeste 200 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 61.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Julio de 1881, designando 12 pertenencias de la mina de oro denominada *Nueva Australia*, sita en el paraje que llaman Cañada de las Cobachas, término municipal de Veguillas y Robredarcas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un manantial ó fuente que existe en la Umbría de la Cañada de las Cobachas á unos 7 metros al Norte del camino que vá de Cogolludo á La Nava de Jadraque, y desde él se medirán al Oeste 80 metros, al Norte 100 metros, al Este 200 metros, al Sur 600 metros, al Oeste 200 metros, al Norte 500 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 62.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Julio de 1881, designando 30 pertenencias de la mina de oro denominada *El Toison de Oro*, sita en el paraje que llaman Cruz de los Caminos término municipal de El Ordial, Umbralejo y La Huerce, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el en que se cruzan los caminos que van desde El Ordial á Umbralejo y desde Arroyo de Fraguas á La Huerce entre las Peñas del Castillarejo y el Cerro de Moroguerro, y desde él se medirán en direccion Este 15° Norte 300 metros, al Norte 15° Este 1000 metros, al Este 15° Sur 300 metros, al Sur 15° Oeste 1000, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que

previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 63.

Por el Alcalde de Fuentenovilla, se me dá parte que en la noche del 15 del actual, se extraviaron dos pollinas, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad la primera de Francisco del Valle y la otra de Benigno Roldan, ambos de aquella vecindad; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de aquellas caballerías, poniéndolas á disposicion del Alcalde de Fuentenovilla, para los efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Julio de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Señas de las pollinas.

La primera: pelo rucio, alzada regular, cerrada, rozada en el lomo, herrada de las manos, está preñada.

La segunda: alzada regular, pelo mohipo, tiene una herida en una pata, colina, edad cerrada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial de Guadalajara en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	»	24
Id. de carne de 0'50 kilogramos.....	»	50
Id. de vino de 50 centilitros.....	»	13
Id. de cebada de 3'95 kilogramos equi-		
valente á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros..	»	63
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos..	»	21
Litro de aceite.....	»	10
kilogramo de carbon.....	»	08
Id. de leña.....	»	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Julio de 1881.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Ruiz.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia.

Subasta de frutos.

Autorizada esta Administracion por orden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado de 15 del corriente, para proceder á la venta en pública subasta de todos los granos existentes en las paneras del Estado de esta capital y subalternas de Cifuentes, Molina y Sigüenza, he acordado tenga lugar dicho acto el dia 5 del próximo mes de Agosto.

En el dia señalado para la subasta se rematarán las verdaderas existencias que resulten en las paneras el dia anterior, á cuyo fin se presentarán por el que suscribe y por las subalternas del ramo las correspondientes notas expresivas de dichas existencias, debiendo servir de tipo para las citadas subastas los precios de los frutos que hayan tenido en el mercado último celebrado en la capital y referidos puntos de Cifuentes, Molina y Sigüenza respectivamente, el dia anterior al de la subasta.

Los granos que en el dia existen en las paneras del Estado de esta provincia, y que han de ser objeto de la subasta, son los siguientes:

	TRIGOS.									CNBADA.			CENTENO.			AVENA.		
	PURO.			COMUN.			CENTENOSO.			Hect.	Litros	Dects.	Hect.	Litros	Dects.	Hect.	Litros	Dects.
	Hect.	Litros	Dects.	Hect.	Litros	Dects.	Hect.	Litros	Dects.									
Guadalajara...	»	»	»	16	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cifuentes.....	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	2	6	66	3	»	»	»	»
Molina.....	»	80	5	8	29	3	62	52	»	10	45	9	»	»	»	»	»	»
Sigüenza.....	20	26	»	19	5	2	1	60	»	14	62	1½	»	»	»	»	»	»
<i>Total....</i>	21	06	5	43	77	5	64	12	3	25	08	2½	6	66	3	»	»	»

El acto de la subasta tendrá lugar en esta capital en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia, bajo su presidencia y con asistencia de los Sres. Jefe de Intervencion y del Negociado de Propiedades, Caballero Abogado del Estado y Escribano ó Notario correspondiente, en el dia 5 del mes de Agosto, celebrándose igual acto en el propio dia en las ciudades de Sigüenza, Molina y villa de Cifuentes, ante los Sres. Jueces de primera instancia, con asistencia de los señores Promotores Fiscales, Síndicos de los Ayuntamientos, Administradores subalternos del ramo y Escribanos que nombren dichos Sres. Jueces.

La subasta constará de dos actos; en la primera se verificará únicamente por la totalidad de los granos de cada especie, existentes en cada una de las paneras designadas, abriéndose á las doce en punto del dia, y cerrándose á la media hora, dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitacion, adjudicando el remate en el mejor postor, si lo hubiere.

Terminado el primer acto, y con licitador ó sin él, se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora, en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes en que se subdividirá la totalidad de granos.

Este acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes á los licitadores que hubieren presentado proposiciones más ventajosas en el precio, por orden descendente de mayor á menor, hasta donde alcance la totalidad subastada en el primer acto.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado, que lo será el precio medio de los frutos que resulten de los testimonios.

2.ª Que bajo esta condicion se han de admitir proposiciones de todos los que presenten á licita-

cion, hasta que la voz pública dé por terminado el acto.

3.ª Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.

4.ª Que la adjudicacion de este ha de ser aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sin cuyo requisito no será válida. Para este fin, se servirán remitirme los señores Jueces por el primer correo un testimonio expresivo del resultado con su V.º B.º además del expediente de la subasta.

5.ª Que la cantidad en que se rematen los granos ha de pagarse indispensablemente en metálico, con exclusion de todo papel, sin que se admita más calderilla que el 3 por 100 de la cantidad que se satisfaga.

6.ª Que el pago ha de ejecutarse en la Administracion económica y subalternas á los ocho dias siguientes de haber notificado al comprador la aprobacion del remate, previa la liquidacion respectiva, á fin de que sus valores se ingresen en la Caja de la Administracion de la provincia por los subalternos, con arreglo al art. 44 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.

7.ª Que obtenida la carta de pago le serán entregados los granos que le hayan sido adjudicados, por el Administrador y subalternos del partido respectivo, en los puntos mencionados.

8.ª Que será cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y en transporte al punto en que los entregue.

9.ª Que asimismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10.ª Que en los tres dias anteriores á la celebracion del remate, y desde las nueve á las doce de la mañana, estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan, para

que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningún concepto.

11 y última. Que el rematante ó rematantes han de presentar fiador en el acto de la subasta, á satisfacción de los señores que intervienen en la misma.

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público, sin perjuicio de los edictos que se fijarán también en los referidos puntos donde haya de celebrarse dicha subasta.

Guadalajara 19 de Julio de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Enrique de Isidro.

SECCION DE ADMINISTRACION.—EMPÉRITO.

Resultando del expediente incoado en esta Administración, á instancia de D. Francisco Serrano, vecino de esta capital, en solicitud de que se le expida la certificación correspondiente para sustituir los cinco recibos extraviados correspondientes al Empréstito de 175 millones de pesetas, importantes la cantidad de 463 pesetas, y haberse publicado por tres meses en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia el extravío de los referidos resguardos, sin que estos hayan sido presentados á pesar de haber trascendido con exceso el plazo señalado al efecto, ha acordado la Administración, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1876, declarar nulos y de ningún valor dichos resguardos, quedando por lo tanto fuera de circulación, y que se expida á favor del interesado la certificación que tiene solicitada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 21 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Nombrado D. Florencio Sotillo recaudador de contribuciones del 7.º grupo del distrito de Cifuentes, compuesto de los pueblos que á continuación se expresan, se hace así saber á los Alcaldes y contribuyentes en dichos pueblos, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Arbeteta.—Armallones.—Azañon.—Huertapelayo.—Morillejo.—Recuenco.—Valtablado del Rio.—Zaorejas.—Villanueva de Alcorón.

Guadalajara 20 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en escrito presentado en 30 de Junio último, ha comparecido ante este Juzgado D. Domingo Alejandro Camarillo, vecino de Lupiana, solicitando se le incluya en las listas electorales, como comprendido en el art. 15 de la nueva Ley electoral. Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretension, lo cual deberán verificar en el tér-

mino de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la citada ley.

Dado en Guadalajara á 16 de Julio de 1881.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en escrito de 30 de Junio presentado en 16 del corriente, ha comparecido ante este Juzgado Manuel Redondo y Avellano, vecino de Ciruelas, solicitando se le incluya en las listas electorales, como comprendido en el art. 15 de la nueva ley electoral. Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretension, lo cual deberán verificar en el término de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la citada ley.

Dado en Guadalajara á 16 de Julio de 1881.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en escrito presentado en 14 del actual, ha comparecido ante este Juzgado Julian de la Riva y Lopez, vecino de Valdeaveruelo, solicitando se le incluya en las listas electorales, como comprendido en el art. 15 de la nueva Ley electoral. Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretension, lo cual deberán verificar en el término de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la citada ley.

Dado en Guadalajara á 16 de Julio de 1881.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en escrito de 30 de Junio presentado en 1.º del actual, ha comparecido en este Juzgado Juan Pastor Lopez, vecino de Yebes, solicitando se le incluya en las listas electorales, como comprendido en el art. 15 de la nueva Ley electoral. Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretension, lo cual deberán verificar en el término de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la citada ley.

Dado en Guadalajara á 16 de Julio de 1881.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en escrito presentado en 14 del actual, ha comparecido ante este Juzgado Leon de

la Torre y Lorenzo, vecino de Yunquera, solicitando se le incluya en las listas electorales, como comprendido en el art. 15 de la nueva ley electoral. Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan estar interesados en oponerse á esta pretension, lo cual deberán verificar en el término de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la precitada ley.

Dado en Guadalajara á 16 de Julio de 1881.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Mariano Dopez Palacios

COGOLLUDO.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado y la Escribanía del que refrenda, me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de varias alhajas de plata cometido en la Iglesia parroquial de Cerezo la noche del 17 al 18 de Julio último, en cuya causa he mandado publicar la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), y por el que administro justicia, exhorto y requiero y de mi parte suplico y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la averiguacion y busca de las referidas alhajas que á continuacion se expresan, y caso que fueren habidas, á la captura y conduccion con las mismas de las personas en cuyo poder se hallaren, poniendo todas á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Reseña de las alhajas.

Un cáliz con la copa sobredorada interiormente, de unas 18 onzas de peso, y en la peana tiene figurado en relieve un martillo, unas tenazas y otros signos de la Pasion.

Una cucharilla de plata.

Un copon de 6 á 8 onzas de peso, con un relieve de las armas del Arzobispado de Toledo.

Una cajita sobredorada, redonda, de mayor diámetro que el de un duro, lisa y con la tapa unida á ella, de unas 4 onzas de peso.

Unas crismas de 6 á 8 onzas de peso, formando una cruz y el cañon de arriba se separa por medio de un tubito.

Un viril de plata tambien sobredorado, liso y de media onza de peso poco más ó menos.

Un collar de la Virgen, de piedras falsas de diferentes colores.

Una patena sobredorada por la parte superior, de una onza y media de peso.

Una casulla de fondo blanco, ya usada, con medallones atrás.

Y dos galantes representando, tanto en la parte delantera como en la de atrás, los cuatro evangelistas bordados en oro, teniendo al rededor de la misma un fleco dorado pequeño, suponiendo que su valor ascenderia próximamente á unos 300 reales.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los autores del delito que se persigue, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Tribunal á prestar la correspondiente declaracion indagatoria; apercibidos que de no hacerlo, se dará á la causa el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cogolludo á 1.º de Julio de 1881.—Fernando de Heredia.—El Escribano actuario, José Maria de Taboada.

ATIENZA.

D. Manuel Benito Almor, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por traslado del propietario, asesorado del Licenciado D. Cándido Marina Ontoso.

Hago saber: Que por D. Federico Martinez Diaz, de 33 años de edad, casado, farmacéutico y vecino del pueblo de Campisábalos, se ha acudido á este Juzgado de primera instancia con escrito fecha 14 del corriente, solicitando se le declare con derecho electoral, y como tal se le inscriba en las listas electorales para Diputados á Cortes, en dicho pueblo de Campisábalos por reunir los requisitos que exige la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878; en cuya virtud he acordado en providencia de esta fecha, que de conformidad á lo que previene el art. 27 de la expresada Ley, se publique la reclamacion hecha por edicto que se fijará en esta villa, en el referido pueblo de Campisábalos é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha que la insercion se verifique, puedan hacerse las reclamaciones conducentes acerca de la inclusion de D. Federico Martinez Diaz en las listas electorales del Distrito municipal de Campisábalos.

Dado en Atienza á 15 de Julio de 1881.—Manuel Benito Almor.—De orden de su señoría.—José Guier.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias declaradas en causa de hurto, contra Guillermo Batanero Castillo, vecino de esta villa, he acordado proceder á la venta en pública subasta de una casa que le fré embargada, sita en esta poblacion, calle de Santo Domingo; linda Ricardo Rodrigo y Nicolasa Martinez, bajo el tipo de 1.100 pesetas en que está tasada, y cuyo acto tendrá efecto en este Juzgado el dia 16 de Agosto próximo á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia por el presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 16 de Julio de 1881.—Fernando Sacristan Ramos.—El actuarió, José Recuen-co Bravo.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente, encargo á todas las autoridades y dependientes de policia judicial, procedan á la busca de cuatro caballerías de la propiedad de Leandro Fraile y Miguel Martinez, vecinos de Rivarredonda, que les fueron robadas en la noche del 1.º de Setiembre de 1874 y cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitan á disposicion de este Juzgado así como procedan á la captura y remision al mismo con las seguridades convenientes de las personas en cuyo poder se hallaren si apareciesen sospechosos; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en la causa que al efecto se instruye en este dicho Juzgado.

Dado en Cifuentes á 17 de Julio de 1881.—Fer-

nando Sacristan Ramos.—Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

Señas de las caballerías robadas a Miguel Martínez.

Una pollina de seis años, pelo cárdeno, alzada seis cuartas.

Un muleto castaño, de alzada cinco cuartas y media, pelo castaño, con una raya cruz en los hombros; de quince meses de edad.

Idem de las de Leandro Fraile.

Un macho mular de trece a catorce años, pelo negro, de seis cuartas media de alzada.

Una mula poca más edad, pelo castaño, la misma alzada, con esparabanos en ambas patas.

Juzgados municipales.

SAUCA.

D. Pablo del Olmo y Sanz, Secretario interino del Juzgado municipal de Sauca, en el partido judicial de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado el día 6 del corriente, intentado por Andrés Lopez Jodra, contra D. Isidro Perez, sobre pago de cantidad, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Sauca a 7 de Julio de 1881, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal entre partes, de la una y como demandante Andrés Lopez, de estado casado, mayor de edad, labrador y vecino de este pueblo; y de la otra como demandado D. Isidro Perez, vecino de Sigüenza, calle de San Roque, en reclamacion de 144 pesetas, procedentes de ventas de ganado lanar; de cuya sentencia en la parte dispositiva, recayó este

Fallo:

Que declarada probada la demanda por Andrés Lopez interpuesta, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Isidro Perez, vecino de Sigüenza, le pague la cantidad de 144 pesetas que le es en deber, con más los intereses legales de 8 pesetas 64 céntimos desde que incurrió su demora, y en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, en el término de tercero día de confirmada la presente, procederá entre tanto a la retencion y embargo de bienes del demandado Sr. Perez, según manifiesta el actor, con entera sujecion al título 4.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, expida al efecto el oportuno exhorto al Sr. Juez municipal de la ciudad de Sigüenza, notifíquese en los Estrados de este Juzgado en cumplimiento de los artículos 281 al 283 inclusive de la misma, y por último, remítase copia de la parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, según lo preceptuado en el párrafo segundo del art 769 de la repetida ley.

Así por esta sentencia lo proveo, mando y firmo, de que yo el Secretario interino certifico.—Eugenio Gil.—Ante mí.—Pablo del Olmo.

Publicacion.—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Pablo del Olmo y Sanz.

Notificacion al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente y di copia de la sentencia anterior a Andrés Lopez, quedó enterado y firma conmigo de que certifico.—Andrés Lopez.—El Secretario, Olmo.

Otra en Estrados.—Incontinenti yo el infrascrito Secretario, notifiqué la sentencia que antecede

en los Estrados de este Juzgado municipal, leyéndola íntegramente y fijando copia de la misma ante los testigos Mariano de la Cruz y Lúcio Alonso, y en prueba de verdad firman conmigo y certifico.—Lúcio Alonso.—Mariano de la Cruz.—Olmo.

Así resulta de su original a que me refiero y remito caso necesario. Y para su insercion en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente que firmo bajo el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Sauca a 16 de Julio de 1881.—V.º B.º.—El Juez municipal, Eugenio Gil.—Pablo del Olmo.

ARAGONCILLO.

D. Cándido Tello Zabala, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Aragoncillo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Plácido Galan Marco, demandante, y Pedro Ibañez, demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Aragoncillo a 9 de Julio de 1881, el Sr. D. Telesforo Galan, suplente de Juez municipal del mismo, por ausencia del efectivo, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, celebrado en el día de ayer, a instancia de Don Plácido Galan, vecino y labrador de este pueblo, contra Pedro Ibañez, que lo es de Ruguilla, sobre pago de 230 pesetas 25 céntimos, procedentes de préstamos.

Resultando que entablada la demanda y admitida por este Juzgado, y para la citacion del demandado Pedro Ibañez, se libró comunicacion al señor Juez municipal de Ruguilla, con el duplicado de aquella, a fin de que contestase a la demanda, cuya sustanciacion habia de tener lugar en este Juzgado en el día de ayer:

Resultando que el Juez municipal de Ruguilla en 3 del presente decretó en toda forma el cumplimiento de la comunicacion auidida, ordenando la citacion al demandado:

Resultando que el Secretario accidental practicó la citacion en forma, si bien no debió admitir la protexta que el demandado hizo consignar en el acto, por no ser autoridad, y si sólo circunscribirse al hecho de hacerle saber la providencia y entrega del duplicado de la papeleta de demanda:

Resultando que la protexta hecha ante el referido Secretario, manifestándole que este Juzgado no era competente para juzgar la demanda, no puede tener valor ni efecto:

Resultando que la inhibitoria que aduce el demandado no sea h interpuesto con arreglo a las disposiciones de la ley:

Resultando probada la deuda por el demandante según el recibo que obra en su poder suscrito por el demandado y que queda unido a estas diligencias:

Considerando ser un medio de evasiva al pago la alusion del demandado en el acto de ser notificado, creyendo entorpecer los procedimientos en la administracion de justicia,

Fallo:

Atento a los citados autos y su mérito, que declaro como rebelde al Pedro Ibañez, vecino de Ruguilla, y por lo tanto debo condenarle y le condeno al pago de las 230 pesetas 25 céntimos, que es en débito a Plácido Galan, vecino de este pueblo, con más las costas causadas y que se causen hasta su terminacion definitiva, que hará efectiva en el término de cinco días, a contar desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el periódico oficial.

Así por esta mi sentencia proveo, mando y firmo, de que yo el Secretario certifico.—Telesforo Galan.—Cándido Tello, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. D. Telesforo Galan, Juez municipal suplente, en audiencia pública, ante los testigos Eleuterio Ranz y Justo Chacon, de esta vecindad, firman de que certifico.—Aragoncillo 9 de Julio de 1881.—Eleuterio Herranz.—Justo Chacon.—Cándido Tello, Secretario.

Notificacion.—Acto seguido yo el Secretario, leí íntegramente y di copia literal de la sentencia que antecede a Plácido Galan, de esta vecindad, quedó enterado y firma, de que certifico.—Plácido Galan.—Tello, Secretario.

Otra en Estrados.—Incontinenti, yo el Secretario, a presencia de los testigos antes citados, notifiqué y fijé copia de la anterior sentencia en Estrados por la ausencia y rebeldía del demandado Pedro Ibañez, firman, de que certifico.—Eleuterio Herranz.—Justo Chacon.—Cándido Tello, Secretario.

Lo inserto con acuerdo con el original que obra en este Juzgado, a que me remito; y para que tenga efecto su insercion en el periódico oficial de la provincia, expido el presente testimonio visado por el Sr. Juez municipal suplente en Aragoncillo a 12 de Julio de 1881.—Cándido Tello, Secretario.—Visto bueno.—El Juez municipal suplente, Telesforo Galan.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

LEDANCA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion del dia 18 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la vigente ley electoral, ha designado la Sala capitular de su Casa consistorial para colegio electoral en las elecciones de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores, que han de verificarse respectivamente los dias 21 y 25 de Agosto próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de esta seccion y demás personas a quienes pueda interesar.

Ledanca 20 de Julio de 1881.—El Alcalde, Faustino de la Torre.—Por su mandado.—Domingo de la Fuente, Secretario.

GARBAJOSA.

Habiendo trascurrido el término prefijado para la admision de solicitudes a la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, han sido presentadas en tiempo hábil, las de los Sres. D. Felipe Alcolea Yubero, natural y residente en el pueblo de Olmedillas y D. Simon Puerta, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Sotoca, esta Corporacion reunida en sesion extraordinaria el dia 12 del corriente, se ha servido nombrar Secretario en propiedad a D. Felipe Alcolea.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos oportunos.

Garbajosa 18 de Julio de 1881.—El Alcalde, Guillermo Andrés.—P. S. M.—Felipe Alcolea Yubero.

ALCOROCHES.

El dia 25 del presente mes tendrá lugar la subasta de 150 árboles derribados por los vientos en la

Dehesa de arriba, y tasados en 75 pesetas, según oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 15 del actual

Dicho acto tendrá lugar en la Casa consistorial de doce a una de la tarde. Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Alcoroches 16 de Julio de 1881.—El Presidente, Mariano Parrilla.—P. S. M.—Manuel García.

RETIENDAS.

Al publicarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en el *Boletín oficial* núm. 6, correspondiente al miércoles 13 del actual, debido sin duda a error de pluma, se ha fijado como dotacion anual la cantidad de 300 pesetas, siéndolo el de 500, según el presupuesto aprobado y hoy en ejercicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quienes interese.

Retiendas 15 de Julio de 1881.—El Alcalde, Cándido Barrio.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE JULIO DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la segunda decena del mes actual.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	Cantidad comprada.		PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
		Quints. met.	Fanegas.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
15	Harina de flor.....	40		3	50	140	
15	Harina de primera.....	65		3	06	198	
15	Idem de segunda.....		220	5			1140
	Idem de tercera.....						
	Leña.....						
	Paja.....						
	Cebada.....						
						1.126	140

Guadalajara 20 de Julio de 1881.—El Administrador, Antonio Orio, V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Ruiz.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE GUADALAJARA.

MES DE JULIO DE 1881.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la segunda decena del mes actual.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD		PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE	
		Comprada.	Litros.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
15	Aceite de oliva.....	100		92		92	
	Carbon vegetal.....	1					

ARBANCON.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesion ordinaria del dia 10 del corriente, ha designado la Sala capitular de la misma para Colegio electoral de esta Seccion, en las Elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que han de verificarse respectivamente en los dias 21 y 25 del próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que previene la Ley.

Arbancon 19 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel María.—P. S. M.—Modesto Segoviano.

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Esta Corporacion ha designado la Sala capitular de su Casa consistorial para Colegio electoral en las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores que han de verificarse respectivamente los dias 21 y 25 de Agosto próximo venidero.

Guadalajara 20 de Julio de 1881.—El Administrador, Antonio Orio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jacinto Ruiz.

mente los dias 21 y 25 de Agosto próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 62 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Alcolea de las Peñas 21 de Julio de 1881.—El Alcalde, Doroteo Andrés.—El Secretario, Cesáreo Caballero.

MÁLAGA DE FRESNO.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de Campo de esta villa, con la dotacion anual de 411 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto.

Los que reúnan las condiciones que previene el art. 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el periódico oficial, pasados los cuales se ha de proveer.

Málaga de Fresno 18 de Julio de 1881.—El Alcalde, Remigio Lorenzo Anton.

PARTE NO OFICIAL.

CARBONEO EN EL MONTE ALCARRIA.

El 7 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en Guadalajara, calle de Bardales, 7 y 9 y en Madrid, Jacometrezo, 16 á 22, bajo, tendrá lugar en subasta la venta para carbon y cales de las leñas del cuartel *Alto Pelado*; en ambos puntos está de manifiesto el pliego de condiciones para el que quiera enterarse.

PERDIDA.

La tarde del 25 de Junio se extravió en Atienza un perro perdiguero blanco, bastante grande, con la cola cortada y algunas manchas en las orejas; atiende á la voz *Azor*, y corresponde á D. Ildefonso Sainz Gutierrez, residente en dicha villa; la persona que le hubiere recogido, se servirá manifestarlo, y se dará una gratificacion.

GREGORIO URBANO BRIHUEGA, RELOJERO.

y representante en comision de varias fabricas de relojeria.

El dueño de este establecimiento, tiene el honor de ofrecerlo al público, donde encontrará una bonita coleccion de relojes de cuadro, de péndola con caja y alemanes; las cajas se venden con dichas péndolas y sueltas.

Tambien se encarga en servir cuantos pedidos se le hagan de toda clase de relojes montados en cajas de oro, plata y niquel, como igualmente de sobremesa y de torre.

En este Establecimiento se hacen toda clase de composturas á precios sumamente arreglados, y se compra plata, oro y moneda de platino, inutilizándolas á presencia del vendedor.

Nota. Los relojes procedentes de esta casa se garantizan por dos años.

MAYOR ALTA, 32, GUADALAJARA.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.